CIUDAD, FECHA

NOMBRE GERENTE HOSPITAL

NOMBRE DEL HOSPITAL,

NOMBRE Señor/a Director/a Asistencial Médico

NOMBRE DEL HOSPITAL,

Presente,

De mis consideraciones:

Yo, NOMBRE DE LA MUJER, de PONER EDAD, concurro para solicitar la realización de un aborto terapéutico, pues mi caso cumple con lo establecido en el articulo 150 del Código Integral Penal (COIP), es decir es un caso de aborto no punible.

Yo, PONER NOMBRE DE LA ADOLESCENTE voluntariamente, requiero acceder al procedimiento para lo cual presentó esa solicitud, solicitando su resolución inmediata y sin ninguna traba de acuerdo a lo ordenado en la ley en cuestión y en la sentencia 34-19-IN y acumulados.

**Fundamentación de la causal salud**

En relación a este criterio y con el ánimo de dar mayores herramientas a la resolución positiva a favor de mis derechos, me permito indicar que:

1. El art. 150 del COIP, establece que *" el aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos: 1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. (...).*

Como se observa en este artículo, para que la causal sea aplicable es necesario que exista un peligro a la salud **o** vida, y que éste no pueda ser evitado por otros medios. Este peligro debe atentar contra la salud comprendida de forma integral, es decir como el completo estado de bienestar físico, psicológico, emocional, y social. Es decir, esta causal es aplicable para prevenir cualquier riesgo o daño a la salud integral, sin importar su gravedad o inminencia.Esto pues el artículo del COIP no establece ningún calificativo sobre el nivel del peligro y gravedad del peligro existente quedando impedido cualquier servidor/a público hacer una interpretación restrictiva de esta causa[[1]](#footnote-1). Al contrario, de acuerdo al Art. 11 numerales 5 de la Constitución es deber de las/los servidores públicos aplicar la norma e interpretación que más favorezca el ejercicio de los derechos, y en esta caso mi acceso a un aborto legal por causal salud o vida.

1. La Guía de Práctica Clínica de Aborto Terapéutico, aprobada en Registro Oficial en el año 2014, instrumento legal que ustedes conocen; plantea que para la implementación de la causal salud o vida *“se debe garantizar la prevención de cualquier peligro que ponga en riesgo la vida o salud integral de la mujer (…) que incluye el cuidado de la misma en todos los aspectos”*.

 De acuerdo a la evidencia científica en materia de embarazo en niñas menores de 15 años, estos riesgos siempre existen pues nuestra edad hace que un embarazo implique un riesgo a la salud 4 veces mayor al de las mujeres adultas en edad reproductiva. Hecho al que se suman factores psicosociales relacionados con las condiciones en que se da este embarazo, considerado siempre producto de violencia sexual infantil. Esto es justamente lo que sucede en mi caso, en el cual mi condición de salud física, mental y social me hace particularmente vulnerable a riesgos derivados del embarazo, situación que debe considerarse para valorar esta solicitud.

Tal es así que yo NOMBRE DE LA NIÑA, tengo XX años de edad, y fue diagnosticada con: ESPECIFICAR TODAS LAS CONDICIONES DE SALUD DE LA MANERA MÁS DETALLADA POSIBLE (NOMBRE DE LA ENFERMEDAD/CONDICIÓN/DISCAPACIDAD, FECHA DE DIAGNÓSTICO, FECHAS Y LUGARES DE CITAS MÉDICAS IMPORTANTES Y NOMBRES O CARGOS DE LOS ESPECIALISTAS QUE LA ATIENDEN), ADJUNTANDO (SI SE TIENE) CERTIFICADOS MÉDICOS, DIAGNÓSTICOS MÉDICOS, EXÁMENES MÉDICOS, TRATAMIENTOS O TERAPIAS QUE REALICE O HAYA REALIZADO POR SU CONDICIÓN DE SALUD, MEDICAMENTOS QUE TOME (DOSIS, NOMBRES, TIEMPO POR EL CUAL DEBE TOMARLOS).

1. Todos estos síntomas amenazan mi vida y salud pues además de los síntomas físicos también he experimentado graves afectaciones en mi salud mental a causa de ese embarazo, así como: ESCRIBIR LAS AFECTACIONES PSICOSOCIALES QUE PRESENTE LA ADOLESCENTE (EJ.: JUANA SE HA AISLADO DE SUS AMIGAS, NO QUIERE COMER Y NO PUEDE CONCILIAR EL SUEÑO, LLANTO FÁCIL, ETC.) En este estado mental en que me encuentro y en las condiciones que se da este embarazo, la continuación del mismo implica graves riesgos para mi salud y vida.

A esto se suma el hecho de que la evidencia científica es concluyente en afirmar que:

1. Las madres adolescentes (de 10 a 19 años) tienen mayor riesgo de eclampsia, endometritis puerperal e infecciones sistémicas que las mujeres de 20 a 24 años, y los bebés de madres adolescentes tienen un mayor riesgo de padecer bajo peso al nacer, nacimiento prematuro y afección neonatal grave.[[2]](#footnote-2)
2. Los riesgos médicos asociados al embarazo en las madres adolescentes, tales como la hipertensión, anemia, peso bajo al nacer, parto pretérmino, determinan mayor morbimortalidad materna e incremento estimado en 2 a 3 veces de la mortalidad infantil, cuando se compara con los grupos de madres con edad entre 20 y 29 años[[3]](#footnote-3)

**Argumentos Jurisprudenciales sobre el consentimiento**

Igualmente, con el objetivo de darles mayores herramientas para la resolución favorable de mis caso, pongo en su conocimiento que la Corte constitucional estableció que somos las niñas y adolescentes quienes debemos tomar la decisión sobre si continuar o interrumpir un embarazo producto de violación, por lo que esta solicitud esta firmada por mi persona,es suficiente para que inicie el trámite de acceso a la causal a mi favor y para que se realice el procedimiento. Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido:

1. La Corte Constitucional en su sentencia 34-19-IN y acumulados, en su ampliación y aclaración del 9 de junio del 2021 ha establecido que el consentimiento en casos de aborto producto de violación debe ser dado por la niña, adolescentes o mujer que requiera la práctica sin importar su edad, por yo NOMBRE DE LA NIÑA, mediante esta solicitud concurre en mis propios derechos a solicitar este servicio.
2. En este sentido es fundamental que sean las niñas y adolescentes, quienes manifiesten su voluntad sobre la realización de esta práctica para lo basta con que ellas firmen la solicitud. No obstante si quieren estar acompañadas pueden realizar la solicitud como el proceso en compañía de quien consideren como un adulto de confianza.
3. Igualmente, es importante señalar que de acuerdo al dictamen constitucional de admisión en la causa 41-11-IN, se han suspendido el requisito de solicitar autorización de terceras personas para el acceso a un aborto legal, razón por la cual las niñas y adolescentes pueden presentar por si mismas la solicitud de acceso a un aborto legal y quienes tienen que firmar el consentimiento informado al respecto.

Los Lineamientos para la Atención Integral y Acceso Efectivo a Interrupción Voluntaria del Embarazo por violación, emitidos oficialmente por el Ministerio de Salud publica en marzo del 2023, son concordantes con esto estableciendo que:

La niña o adolescente será quién brinde y firme su consentimiento informado y no requerirá autorización de un tutor o persona que ejerza roles de cuidado para firmar el documento. (9) Se consultará a la niña o adolescente si existe una persona adulta de su confianza para que la acompañe durante toda la atención, caso contrario se solicitará el acompañamiento de un profesional de salud mental o de trabajo social.

Como lo mencionan los lineamientos al no contar yo con un adulto acompañante solicito a Ustedes, que el mismo sea acompañado por una profesional de salud mental o trabajo social, sin que esto implique la limitación del acceso a la atención o la demora injustificada de la misma.

**Argumentos sobre la participación en la toma decisión del caso**

De acuerdo a la Guía de Práctica Clínica de Aborto Terapéutico, basta que un profesional de salud constante el riesgo para que se pueda acceder al procedimiento. Sin perjuicio, de que esta decisión sea valorada por más de un profesional, es menester solicitar se tenga en cuenta la opinión de la paciente de manera fundamental y que el proceso dure máximo 6 días.

El art. 45 de la Constitución establece que las niñas y adolescentes, tienen derecho a que se garantice su interés superior y para ello es un requisito *sine qua non* que sean escuchados y consultados en ***todos los asuntos*** que les afecten. Criterio similar tiene la Observación General 12 del Comité de los Derechos del Niño que en materia de salud establece que las y los niños y adolescentes, no sólo deben ser informados sobre las cuestiones relativas a su salud, sino que son actores y pueden tomar decisiones de acuerdo a su autonomía progresiva en cuanto a su salud y los tratamientos disponibles para ellos[[4]](#footnote-4).

Es así que en el caso de que uno o varios profesionales de salud realicen juntas médicas para valorar el caso, es fundamental que se tome en cuenta la opinión de la paciente por sí misma o a través de sus representantes.

Por lo expuesto, solicitamos a ustedes que mi caso NOMBRE DE LA NIÑA, sea manejado principalmente como un caso de **causal salud**.

El Estado tiene el rol de garantizar el acceso a abortos no punibles en el país acorde al marco legal vigente, que tiene como objetivo precautelar la vida y la salud integral de las niñas, adolescentes, ante posibles riesgos que la continuación del embarazo tenga para las mismas. **Es un requisito inadecuado y por tanto ilegal solicitar autorización judicial o de Fiscalía, y es obligación del hospital de acuerdo a este instrumento legal resolver mi petición en el término máximo de 6 días.**

La falta de acceso por parte de las mujeres al aborto no punible, constituye una violación sistemática de los derechos humanos de estas niñas y adolescentes, especialmente de su derecho a la vida, salud, integridad, igualdad, a una vida libre de violencia, a la seguridad personal, a la autonomía, a la intimidad, a tomar decisiones sobre su vida reproductiva, a la autodeterminación sexual, a la dignidad, a la salud sexual, a la salud reproductiva, a la no discriminación, a gozar de los beneficios del progreso científico, y a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Diversos organismos de Derechos Humanos en materia de estándares internacionales de protección han establecido que cuando la vida y salud de la mujer está en riesgo se debe asegurar el acceso a una interrupción segura del embarazo a decisión de la mujer[[5]](#footnote-5), y garantizar la no negación de la atención médica[[6]](#footnote-6) necesaria para precautelar la vida y derechos de las mujeres.

Con todos estos argumentos, solicito se considere mi solicitud y se practique el aborto terapeútico a mi favor.

Las notificaciones y respuestas a mi solicitud las recibiré al correo electrónico surkuna.ec@gmail.com. Así como al número 0963630034 (LIBRE - SURKUNA).

Atentamente,

NOMBRE DE LA ADOLESCENTE

CC: NÚMERO DE CÉDULA

EN CASO DE NECESITAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO LEGAL PARA ACCEDER AL ABORTO LEGAL, PUEDE CONTACTAR A NUESTRA LÍNEA “LIBRE”: 0963630034

1. Art. 11 numerales 3 y 4 de la Constitución del Ecuador [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy [↑](#footnote-ref-2)
3. Elster AB, Lamb ME, Tavaré J, Ralston CW. The medical and psychosocial impact of a comprehensive care on adolescent pregnancy and parenthood. JAMA. 1987;258(9):1187-92 [↑](#footnote-ref-3)
4. Comité de los Derechos del Niño, Observación General 12, párr. 98-114. Disponible https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. Diversos organismos de Derechos Humanos en materia de estándares internacionales de protección han establecido que cuando la vida y salud de la mujer está en riesgo se debe asegurar el acceso a una interrupción segura del embarazo a decisión de la mujer. En este sentido, considerando que la ilegalidad del aborto genera condiciones de riesgo para la integridad, vida y salud de las mujeres al obligarlas a buscar servicios clandestinos e inseguros que las exponen a muertes y complicaciones, podemos afirmar que la misma constituye una violación a los artículos: Art. 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Art.12 de la CEDAW, Art. 6 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Art.25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 24 de la convención sobre los Derechos del niño, el Art. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Art. 10 del Protocolo de San Salvador, entre otros. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en las medidas cautelares dictadas respecto del Salvador en el caso B, caso de riesgo a la vida de la mujer al continuar un embarazo padeciendo de lupus, estableció “ requerir al estado de El Salvador que adopte y garantice, de manera urgente, todas las medidas que sean necesarias y efectivas para que el grupo médico tratante de la señora B. pueda adoptar, sin interferencia alguna, las medidas médicas que se consideren oportunas y convenientes para asegurar la debida protección de los derechos consagrados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana y, de este modo, evitar daños que pudiesen llegar a ser irreparables a los derechos a la vida y la integridad personal y a la salud de la señora B.” [↑](#footnote-ref-5)
6. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en varias sentencias ha reconocido que el derecho a la vida y la integridad se relacionan con el acceso a atención médica. [↑](#footnote-ref-6)